

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

⌘ Año LXXIII ⌘ Núm. 2.215 ⌘ Enero de 2019

RECENSIÓN



Diálogo entre los Tribunales españoles y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la Tutela judicial del consumidor al amparo de la Directiva 93/13/CEE. Estudio sobre el papel que los Jueces españoles han desempeñado en la implementación de la Directiva 93/13/CEE y sobre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

M.^a José García-Valdecasas Dorrego

CARMEN JEREZ DELGADO

RECENSIÓN

M.^a JOSÉ GARCÍA-VALDECASAS DORREGO

Diálogo entre los Tribunales españoles y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la Tutela judicial del consumidor al amparo de la Directiva 93/13/CEE. Estudio sobre el papel que los Jueces españoles han desempeñado en la implementación de la Directiva 93/13/CEE y sobre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Centro de Estudios Registrales, Madrid, 2018

Carmen Jerez Delgado

Profesora titular de derecho civil

Universidad Autónoma de Madrid

En 2018 ha visto la luz esta interesante obra, de recomendable lectura por el valor formativo que encierra para cualquier jurista de nuestro tiempo. M.^a José García-Valdecasas publica aquí los resultados de lo que comenzó siendo un trabajo fin de máster, de singular impacto sin duda en la literatura jurídica actual. La obra ha sido publicada también en inglés, a fin de que los estudiosos del derecho europeo tengan acceso a su relevante y esclarecedor contenido.

A través del análisis de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dictada a raíz de las cuestiones prejudiciales planteadas por los jueces nacionales con ocasión de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, la autora demuestra el impacto que ese diálogo entre tribunales ha causado en la legislación interna. El resultado es una fotografía nítida de lo que supone para España ser miembro de la Unión Europea, desde el punto de vista del denominado principio de autonomía procesal de los Estados miembros, que queda delimitado o recortado por los principios de equivalencia (conforme al cual la legislación procesal nacional no puede desfavorecer los derechos que corresponden a los ciudadanos como europeos) y efectividad (la normativa procesal nacional no puede dificultar el ejercicio de los derechos garantizados por la Unión Europea).

La monografía se estructura en tres grandes capítulos centrales (segundo, tercero y cuarto), cada uno de los cuales contiene una de las tres etapas que —a juicio de la autora— se han seguido en esta materia. Estos capítulos van precedidos de un prólogo e introducción, y seguidos de unas conclusiones y anexos de jurisprudencia, legislación y otros (peticiones de decisión prejudicial remitidas por los tribunales españoles, estadísticas, pronunciamientos del Tribunal de Justicia en relación con las preguntas remitidas, asuntos pendientes, y Directiva 93/13/CEE).

En la «Introducción», la autora explica cómo los jueces españoles —haciendo uso de la vía que para el diálogo con el Tribunal de Justicia de la UE (en adelante, TJUE) abre el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la UE— han cuestionado no solo las normas nacionales sino la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo. A su juicio, el TJUE ha dictado una jurisprudencia coherente que, con ocasión de este diálogo, permite avanzar en la interpretación del contenido de la Directiva sobre

cláusulas abusivas, y que ha ejercido su influencia en un triple ámbito: 1) legislativo, con el dictado de nuevas normas, que a su vez vuelven a ser cuestionadas; 2) económico, y 3) político, especialmente marcado por la crisis económica que España ha atravesado durante este periodo. Particularmente afectado está el procedimiento de ejecución hipotecaria cuando se refiere a la vivienda habitual del consumidor.

El control judicial de las cláusulas abusivas emerge como el gran tema: la cuestión prejudicial se plantea de forma reiterada, no en torno a los procedimientos declarativos sobre el carácter abusivo de una o varias cláusulas, sino en relación con los procedimientos en que la abusividad de la cláusula es cuestión incidental, como los de cognición, monitorio y ejecutivo.

La autora observa el debilitamiento de la autonomía procesal de los Estados miembros cuando se trata de derechos garantizados por la UE. Los tres capítulos centrales de la obra describen gráficamente este paulatino proceso, agrupando los sucesos en tres etapas.

La primera etapa es titulada «El comienzo del diálogo». Arranca este con las primeras cuestiones prejudiciales planteadas por los jueces españoles, cuyas respuestas sentarán los cimientos del diálogo posterior. A través de cuatro casos (*Océano Grupo Editorial y Salvat Editores*, *Mostaza Claro*, *Asturcom Telecomunicaciones*, y *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid*), se pone de manifiesto el interés de los jueces españoles —en esta primera etapa— por buscar una interpretación de las normas españolas que sea lo más acorde posible con el texto de la Directiva 93/13/CEE (siguiendo el principio de interpretación conforme al derecho europeo). Con ocasión de estas cuestiones, el TJUE sienta doctrina sobre la obligación de los jueces de declarar, de oficio, el carácter abusivo de las cláusulas que puedan contener los contratos que hayan dado lugar a la demanda, sea cual sea el procedimiento civil de que se trate (es decir, también cuando se trate de una cuestión incidental) y sea quien sea el demandante (esto es, también cuando se inicia a instancias del profesional o empresario); así como el carácter imperativo del artículo 6 de la Directiva (conforme al cual, la cláusula abusiva no puede vincular al consumidor, ya que se considera nula). La autora señala que los siguientes pronunciamientos del TJUE serán la aplicación de estos principios.

La falta de una modificación legislativa inmediata llevaría a nuestros jueces —explica M.^a José García-Valdecasas— a poner en entredicho las normas españolas. Se abre así una segunda etapa, titulada «El diálogo cuestionando las normas españolas», en la que no se consulta ya al TJUE sobre cómo interpretar la legislación española, sino acerca de la compatibilidad del derecho español con lo dispuesto en la Directiva. Por ejemplo, cuando un procedimiento especial no permite al juez apreciar de oficio la existencia de una cláusula abusiva. Los jueces españoles invocan ahora la doctrina que el TJUE dictó en la etapa anterior, «mostrando así una continuidad en el diálogo establecido» (p. 54).

A resultas de las cuestiones prejudiciales planteadas en esta segunda etapa, el legislador español se ha visto obligado a modificar, en primer lugar, el procedimiento monitorio (tras el caso del Banco Español de Crédito, C:2012:349), a fin de permitir —en el mismo— el control de oficio de las cláusulas abusivas por el juez (Ley 42/2015, de 5 de octubre, de Reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), y el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley general de Defensa de Consumidores y Usuarios (en adelante, TRLGDCU), para eliminar la facultad de integración, que permitía al juez modular el contenido de las cláusulas abusivas. Se busca con esta última medida disuadir al empresario de utilizar estas cláusulas, a la vista de que la consecuencia de hacerlo será —en adelante— la nulidad de la cláusula (como dispone la Directiva) y no su adaptación por el juez (Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el citado TRLGDCU).

En segundo lugar, el legislador español se ha visto en la obligación de reformar el procedimiento de ejecución hipotecaria. El conocido caso *Aziz* (C:2013:164) fue el detonante. A la luz del diálogo sobre el procedimiento monitorio, el TJUE fue consultado por un Juez de Barcelona sobre la compatibilidad de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la Directiva 93/13/CEE, en lo que al procedimiento de ejecución hipotecaria se refiere. El TJUE declaró que no era compatible, ya que no preveía la posibilidad de apreciar la existencia de cláusulas abusivas, con el consiguiente perjuicio para el consumidor, que no debía quedar en ningún caso vinculado por ellas. Siendo así, tan solo dos meses después de la sentencia *Aziz*, del TJUE, la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de Medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil para adaptarla a las pautas recibidas de la justicia europea. La reforma incluye, entre las causas tasadas de oposición a la ejecución, la existencia de cláusulas abusivas, que serán apreciadas por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte interesada. A la vez, la reforma introdujo límites a la posibilidad de negociación de cláusulas de vencimiento anticipado y de intereses moratorios (que a su vez serán posteriormente objeto de nuevas cuestiones prejudiciales formuladas por nuestros jueces, según explica la autora).

A juicio de M.^a José García-Valdecasas, el diálogo sobre el procedimiento de ejecución hipotecaria, entre los jueces nacionales y el TJUE, ha sido el más importante, si atendemos al tipo de procedimiento afectado y a la situación de crisis económica que España atravesaba. Eran muchos los consumidores cuyas viviendas estaban siendo ejecutadas judicialmente y que no podían oponer la existencia de cláusulas abusivas en el contrato, que —de otro modo— habría supuesto una aminoración de la deuda. Es decir, eran muchos los consumidores que podían perder su casa sin oportunidad de hacer valer los derechos reconocidos en la Directiva 93/13/CEE.

En relación con los procedimientos declarativos, la misma jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido cuestionada ante el TJUE, con ocasión de las cláusulas suelo. Para ilustrarlo, la autora se detiene a examinar el caso *Gutiérrez Naranjo* (C:2016:980), en que el TJUE declaró que la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, cuando limitaba en el tiempo los efectos de la declaración de nulidad de las cláusulas suelo —aun alegando razones de orden público—, era contraria al contenido de la Directiva (en particular, al carácter imperativo de su artículo 6, conforme al cual las cláusulas abusivas son nulas y, por tanto, no vinculantes para el consumidor, se entienden como no puestas y dan lugar al efecto restitutorio de las cantidades indebidamente pagadas). El TJUE fue, en este caso, más allá de la cuestión prejudicial y recordó que los órganos jurisdiccionales están vinculados por la interpretación del derecho de la UE que el TJUE desarrolla y deben abstenerse de limitar en el tiempo los efectos del derecho de la UE. La autora explica cómo la reacción ante este hecho fue que el mismo Tribunal Supremo no solo corrigiese su jurisprudencia en sentencias posteriores, sino que —habiendo sido apercebido por el Abogado General de la conveniencia de haber planteado la cuestión prejudicial antes de pronunciarse—, el Tribunal Supremo plantease a continuación cuestiones prejudiciales al TJUE, en búsqueda de aclarar la doctrina sobre las cláusulas de vencimiento anticipado y de intereses moratorios que, si bien ya había sido avanzada en el caso *Aziz*, aún no era suficientemente clara. El legislador español, por su parte, reaccionó publicando el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de Medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.

Por último, la tercera etapa es titulada por la autora «La extensión del diálogo a otras normas procesales». El diálogo de los jueces españoles con el TJUE sobre el régimen procesal interno, con ocasión de la Directiva 93/13/CEE, no se circunscribe a lo visto hasta ahora, sino que se prolonga —en un efecto dominó— con el cuestionamiento, y en algunos casos la revisión, de otros procedimientos especiales. En este sentido se citan el procedimiento de jura de cuentas, el procedimiento de venta extrajudicial (que se modificó por la misma Ley 1/2013, de 14 de mayo, antes citada, y que ha sido

cuestionado posteriormente sin éxito), y el juicio verbal de protección del derecho real inscrito, que el TJUE declara compatible con la Directiva, al considerar que la protección que merece el tercero hipotecario impone un límite a los efectos de la apreciación de una cláusula abusiva por el juez, ya que está en juego la seguridad jurídica, principio garantizado por el derecho de la Unión.

La monografía se cierra con un capítulo de «Conclusiones», en el que la autora explica las razones por las que los jueces españoles han recurrido reiteradamente al TJUE para aclarar cómo proceder a la tutela judicial del consumidor conforme a la Directiva 93/13/CEE. El contenido de la Directiva es contractual y materia, no procesal. Sin embargo, conforme a la jurisprudencia del TJUE, el artículo 6 de la Directiva impone a los jueces la obligación de declarar de oficio la nulidad de las cláusulas abusivas. Esto lleva a los jueces nacionales a buscar indicaciones de carácter no solo sustantivo sino también procesal, de mano del TJUE. En este diálogo se aprecia una evolución que va de una etapa inicial, en que se fijan las bases de la interpretación de la Directiva, a una etapa posterior en que se cuestiona el derecho procesal español de forma constante, en lugar de buscar una interpretación del mismo conforme a la Directiva. Todo ello ha llevado al legislador a realizar una reforma no solo sustantiva sino procesal para implementar la Directiva 93/13/CEE. Pero la autora no da por cerrado el diálogo en la materia, que a su juicio sigue pendiente de resolver importantes cuestiones, tales como «el verdadero alcance de la Directiva» (p. 181).

Estamos en deuda con M.^a José García-Valdecasas por la ayuda que la lectura de su monografía supone para comprender, en definitiva, lo que supone para España ser miembro de la Unión Europea, desde una perspectiva *iusprivatista*. Personalmente, animaría a la autora a seguir la pista del diálogo entablado en torno a la Directiva 93/13/CEE y a ofrecernos los resultados de su investigación en una obra posterior en la que se defina el verdadero alcance de la Directiva, llegado el momento.

